



Boletín Oficial
General de Prensa
No 464
Mad

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 207

Lunes 19 de Septiembre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CORIA

Señas de los semovientes

Una cabra, pelo salina, vizcana y rabicana, oreja derecha golpe delante, e izquierda golpe atrás.

Otra pelo zorruno y las mismas señas que la anterior. Son de tamaño regular, y tienen las dos cortado el pelo en el lomo con tijera.

(13'50 pstas.)

3311

Delegación de Industria CACERES

AUMENTO DE TARIFAS

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía de Aguas de Cáceres, S. A., suministradora de agua potable a esta Capital, en solicitud de aumento de las tarifas que viene aplicando a sus abonados.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y previos los asesoramientos oportunos, esta Jefatura tiene el ho-

nor de elevar a V. E. propuesta de elevación de tarifas para la citada Compañía de Aguas, en las condiciones siguientes:

1.º Autorizar a citada Empresa a aumentar como máximo las tarifas actuales en 0'45 pesetas por m³. de agua consumida.

2.º Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con organismos oficiales durante su vigencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellas ambas partes contratantes.

3.º La anterior modificación será revisible al cabo de dos años, con el fin de comprobar el acierto del establecimiento de esta tarifa en relación principalmente con el desenvolvimiento económico, condiciones en que se efectúa el suministro y mejoras establecidas en el mismo.

No obstante V. E. resolverá.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1949.

— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

De acuerdo con las atribuciones que me están conferidas por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de energía, hecho extensivo a los servicios de abastecimiento de aguas, por Ordenes Ministeriales de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935 y 22 de Febrero de 1940, y de conformidad con la propuesta del señor Ingeniero Jefe de Industria, autorizo a la Compañía de Aguas de Cáceres, S. A., el aumento de 0'45 pesetas por m³. de agua, en las condiciones que se especifican, debiendo remitirse esta resolución al interesado y publicarse la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 11 de Septiembre de 1949. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. (94'50 pstas.)

3308

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS
Y DERIVADOS

(Jefatura Provincial de Cáceres)

AVISO OFICIAL

Chacinería

A partir del día 16 de Octubre próximo, queda autorizado el sacrificio de reses porcinas para consumo en fresco o de verdeo.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1949. — El Jefe Provincial del Servicio, Francisco Herrera.

3319

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal

ANUNCIO

En las Oficinas de este Distrito Forestal, están a disposición de los titulares de los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, que se encuentran al corriente en el pago al Servicio de la Madera del canon establecido, las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50. Para la obtención de dichas hojas de Compras, será indispensable la presentación del Certificado Profesional y la entrega de las relativas al año forestal 1948-49.

Los poseedores de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, que no estén al corriente del pago del canon que debe abonarse al Servicio de la Madera para obtener las Hojas de Compras correspondientes al año forestal 1949-50, deberán remitir a las Oficinas Centrales de dicho Servicio (Padilla, 32, Madrid), juntamente con la hoja u hojas de Compras correspondientes al año forestal 1948-49, el justificante de haber ingresado el importe de dicho canon en cualquier establecimiento bancario, para su abono en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre del Servicio de la Madera, con el número 258 de las

de Organismos de la Administración del Estado.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1949. — El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

3314

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—1.ª Zona
de Hoyos

Término municipal de Hoyos

Don Esteban Sánchez Villega, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e impuestos a favor del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra los deudores que al final se detallarán, por débito de certificaciones de derechos menores y año 1949, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.»

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Nombre y apellidos de los deudores,
número y cantidad

159,132 Ramón Barina, 170'44 pesetas.

160,133 Martina Mangas, 394'64 pesetas.

168,141 Elisa Telo, 469'30 pesetas.

Hoyos a 8 de Septiembre de 1949. — El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez.

3289

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

MINISTERIO DE HACIENDA

Rústica Amillarada

Año 1950

ESTADO de la riqueza Rústica y Pecuaria en régimen de Cupo, de los pueblos que se detallan, consignándose el total riqueza de cada término, cuota y recargos establecidos.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	LIQUIDO IMPONIBLE		RIQUEZA		Cuota Tesoro 14 %	Paro Obrero 8'125 %	RECARGO		SEGUROS SOCIALES			Recargo Transitorio 10 %	Recargo Tesoro 20 %	TOTAL contribución
		Rústica	Pecuaria	Total	Exenta			Sujeta	Municipal 44 %	Provincial 20 %	15 %	7'50 %			
1.ª SECCION															
1	Ahigal	202.249	39.031	(1) 241.280	3.294	237.986	2.707 09	14.659 94	4.663 61	27.842 59	3.927 66	18.560 73	6.663 61	114.343 24	
2	Caminomorisco	53.460	4.471	57.931	11.164	46.767	531 97	2.880 85	1.309 48	7.015 05	»	4.676 70	1.309 48	24.270 91	
3	Nuñomoral	17.709	5.591	23.300	9.262	14.038	159 68	864 74	393 06	2.105 70	»	1.403 80	393 06	7.285 36	
4	Pinofranqueado	36.289	17.844	54.133	4.362	49.771	566 15	3.065 89	1.393 59	7.465 65	»	4.975 06	1.393 59	25.827 88	
Totales		309.707	66.937	376.644	28.082	348.562	3.964 89	21.471 42	9.759 74	44.428 99	3.927 66	29.616 29	9.759 74	171.727 39	
2.ª SECCION															
1	Casares de las Hurdes	21.095	2.898	23.993	1.402	22.591	256 97	1.391 61	632 55	3.388 65	»	2.259 10	632 55	11.724 17	
2	Palomero	71.562	9.532	81.094	2.029	79.065	899 36	4.870 40	2.213 82	11.859 75	»	7.906 50	2.213 82	41.032 75	
3	Santa Cruz de Paniagua	129.574	18.005	(2) 147.579	5.336	142.243	1.618 01	8.762 16	3.982 80	10.491 24	5.422 50	6.994 16	3.982 80	61.167 69	
Totales		222.231	30.435	252.666	8.767	243.899	2.774 34	15.024 17	6.829 17	25.739 64	5.422 50	17.159 76	6.829 17	113.924 61	

Cáceres, 15 de Septiembre de 1949.—El Administrador, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.



- (1) Ahigal. Base revisada, 52.500 pesetas.
 (2) Santa Cruz de Paniagua. Idem idem, 72.300 pesetas.

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS
Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial, el señalamiento de las cuotas y recargos establecidos, por que han de tributar en el próximo año de 1950, las riquezas Urbana y Rústica de esta provincia, se hace aconsejable, a fin de evitar los perjuicios, que por ignorancia pudieran causarse al Tesoro, e incluso a los mismos Ayuntamientos, la publicación de esta Circular, en la que se dan las normas a que habrán de atenerse Ayuntamientos y Juntas Periciales, en la confección de los citados documentos.

Se encarece a estos organismos el más exacto cumplimiento de cuanto en ellas se dispone, no solo en beneficio de la buena marcha de este importante servicio, sino en interés propio, ya que el incumplimiento total o parcial, de las normas que se dan, será motivo suficiente para la devolución de los documentos al Ayuntamiento de origen.

URBANA

Todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a confeccionar cuatro documentos: Padrón y copia, por orden de calles y Lista Cobratoria y Copia de la misma, por riguroso orden alfabético.

El Padrón y su Copia, se harán en los impresos al efecto, consignando en la casilla de folio del Registro Fiscal, el número del mismo, en los pueblos de registro fiscal aprobado, pero no comprobado; y el número del expediente catastral en los pueblos que hayan sido comprobados por el Servicio Facultativo del Catastro Urbano. En la casilla de número del Padrón, consignarán el que correlativamente corresponda. La situación de la finca, con indicación de calle y número, en las de la población y nombre del paraje, en las que estén situadas en el extrarradio. Nombre y dos apellidos del contribuyente. El líquido imponible que la finca tenga asignado, dejándolo en blanco, cuando la finca esté disfrutando de exención. En la casilla de total general, se figurará el resultado de aplicar al Líquido imponible el coeficiente de 30,10 por 100 para los pueblos que no tengan establecido el recargo de Paro Obrero; y el 31'82 por 100 para los que lo tengan establecido. Para rellenar las casillas de año, semestre y trimestre, se tendrá en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947, son anuales los que no excedan de 50 pesetas, semestrales los que excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas y trimestrales los superiores a 100 pesetas.

En el Padrón y su Copia, deberán figurar todas las fincas existentes en el término municipal. Como ya se dice en el párrafo anterior, las fincas que disfruten de exención, han de figurarse, pero sin consignar cantidad en la casilla de Líquido imponible. En cambio, en las exenciones concedidas a toda finca, cuyo Líquido imponible sea de 25 pesetas o inferior, deberá consignarse en la casilla de Líquido con el que le corresponda, pero no se practicará liquidación y por lo tanto en el Total general no se figurará cantidad alguna.



Al Padrón y su Copia se acompañarán necesariamente, los siguientes documentos:

1.º Certificación de los bienes que el Estado posea o administre en el término de que se trate.

2.º Relación de las fincas que a nombre del Estado o de la Hacienda pública figuren en el Padrón con cantidades contributivas, indicando en cada una de ellas el número con que figura en el Padrón y la cantidad de contribución que anualmente le corresponde. Como este documento puede confundirse con el primero, se advierte que, en aquél, deberán figurar todas las fincas que aparezcan a nombre del Estado, contribuyan o no y en éste, únicamente, las que satisfagan contribución.

3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, haciendo constar la fecha en que termina el disfrute de este beneficio.

4.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente.

5.º Certificación de las fincas propiedad del Ayuntamiento que tengan concedida exención por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946. En esta certificación se hará constar, la fecha del acuerdo, situación de la finca, destino y Líquido imponible que tenía asignado.

6.º Relación de las transmisiones de dominio que hayan sido aprobadas por esta Administración.

7.º Resumen general de los contribuyentes, clasificados por categorías atendiendo al «líquido imponible», con sujeción a la siguiente escala: Líquido imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 150 pesetas; de 150 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas; de 50.000 a 100.000 pesetas, y de 100.000 pesetas en adelante. En cada categoría se indicará el número de contribuyentes y la suma del Líquido imponible que arrojen.

8.º Diligencia en la que se hará constar que del total líquido imponible del padrón, se deducen (el número de contribuyentes que se deduzcan) con el líquido imponible (el que se deduzca en cada caso) por estar disfrutando de exención o por ser fincas cuyo líquido imponible es de 25 pesetas, o inferior.

9.º Certificación acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días y haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones contra el mismo. Si transcurridos los ocho días de su exposición, su anuncio no hubiera aparecido en el BOLETIN OFICIAL, no será obstáculo para su remisión a esta Administración, bastando una certificación en la que conste la fecha en que fué remitido para su publicación.

La lista cobratoria y su copia deberán confeccionarse por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y en ella constarán los contribuyentes que no estando exentos, tengan un líquido imponible superior a 25 pesetas, y por tanto, contribución.

En la Lista cobratoria, se indicará lo que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres; teniendo en cuenta que las anuales, se cobran en el tercer trimestre; las semestrales se cobran en el segundo y en el tercer trimestre (mitad en cada uno de ellos) y las trimestrales se cobran,

en su cuarta parte, en cada uno de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto.

RUSTICA

Los documentos cobratorios de Rústica, tanto amillarada como catastrada, se ajustarán, en cuanto les sea de aplicación, a las instrucciones dadas para los de Urbana.

Todos los Ayuntamientos deberán hacer tres ejemplares, «exactamente iguales», Padrón, Copia y Lista Cobratoria.

El Padrón, Copia y Lista constará de dos partes, perfectamente diferenciadas. En la primera figurarán, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, todos los contribuyentes que tengan líquido imponible superior a 50 pesetas. En la segunda parte y también por orden alfabético, figurarán (sin consignarles contribución alguna), todos los contribuyentes que tengan líquido imponible de 50 pesetas o inferior.

Debeá tenerse en cuenta que, probablemente, los cupos próximos a publicarse en este BOLETIN, para cada término, no coincidan con las verdaderas cifras que resulten después de hacer las alteraciones a que den lugar los apéndices, en aquellos pueblos que lo tengan; pero ello no es obstáculo, siempre que las cantidades totales de la riqueza imponible del término, sean las que se publican.

En el Padrón, Copia y Lista Cobratoria y en su primera parte, que ha de ser escrupulosamente cuadrada, de forma que aplicando al total líquido imponible sujeto a tributación, el coeficiente que más abajo se citará, dé exactamente el total general de contribución, figurarán, necesariamente, número de orden, nombre y apellidos del contribuyente y riqueza imponible. Se autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos con excepción del destinado a Seguros Sociales en la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente, tanto en Padrón y Copia como en Lista Cobratoria. En el total general se consignará el resultado de aplicar sobre la riqueza imponible el coeficiente de 34,3975 por 100 (para los pueblos nuevos o revisados y para todos aquellos contribuyentes de pueblos en régimen de amillaramiento, que hayan sido objeto de revisión total o parcial por el Servicio de Inspección del Amillaramiento y solamente en aquellas fincas que hayan sido objeto de revisión), y el 51,8975 por 100 para los pueblos no revisados. En la columna destinada a Seguros Sociales de la Agricultura figurará éste, que es, el 15 por 100 para los pueblos no revisados, y el 7,50 por 100 para los pueblos que estén revisados o para los afectados por dicha Inspección. Se tendrá en cuenta que este no es un recargo más, sino el desglose de una cantidad que ya va incluida en los coeficientes totales citados. La segunda parte, o sea, los contribuyentes con líquido imponible inferior a 50 pesetas, no producirán liquidación alguna, consignándose únicamente número de orden, nombres y apellidos del propietario y líquido imponible (sin consignarse cantidad alguna en la casilla total general de contribución), al solo objeto de poder comprobar en todo momento la total base imponible del término. Respecto a la clasificación de las cantidades en anuales, semestrales y trimestrales y a las que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, se tendrán en cuenta y se observarán las instrucciones dadas para Urbana. Al final del Padrón, Copia y Lista Cobratoria se

hará la clasificación de los contribuyentes por categorías, atendiendo al «líquido imponible», con sujeción a la siguiente escala: Riqueza imponible hasta 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 20.000 pesetas; de 20.000 a 30.000 pesetas; de 30.000 a 40.000 pesetas, y de 40.000 pesetas en adelante.

DESGLASE DE COEFICIENTES

Tanto en Rústica como en Urbana y al final de todos los ejemplares, se consignarán las cantidades que corresponden a los diferentes conceptos que integran los coeficientes totales indicados en cada concepto y que aplicados a la total riqueza imponible ha de ser igual a la cantidad que figura en la casilla total general de contribución y que son:

En URBANA.—Cuota al 17'20 por 100 del Líquido imponible; Recargo municipal al 55 por 100 de la Cuota del Tesoro; Recargo para el Tesoro al 20 por 100 de la Cuota del Tesoro y Paro Obrero al 10 por 100 de la Cuota (solamente para los que lo tengan establecido).

En RUSTICA.—Pueblos «no revisados».—Cuota al 14 por 100 del Líquido imponible; Paro Obrero 8'125 por 100 sobre la cuota; Recargo municipal al 44 por 100 sobre la cuota; Recargo provincial al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo de Seguros Sociales para la Agricultura al 15 por 100 sobre el Líquido imponible; Recargo Transitorio 10 por 100 sobre el Líquido imponible; Recargo para el Tesoro al 20 por 100 sobre la Cuota.

Pueblos «revisados».—Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el líquido imponible; Paro Obrero al 8'125 por 100 sobre la Cuota para el Tesoro; Recargo municipal al 44 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo provincial al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Seguros Sociales en la Agricultura al 7'50 por 100 sobre el líquido imponible, y Recargo transitorio al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro.

Han de publicarse en este periódico oficial dentro del presente mes, conforme está ordenado, los cupos correspondientes a los pueblos de esta provincia, pudiendo los Ayuntamientos ir adelantando los trabajos, en cuanto les sea posible, hasta tanto tengan conocimiento de las cifras que han de corresponder a cada municipio.

El plazo de presentación de estos documentos finaliza el día 10 de Noviembre próximo, fecha en la cual deberán estar en poder de esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno; aplicándose, en caso contrario, las sanciones establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 1885 sin perjuicio de la imposición de multas a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos y la confección de los documentos cobratorios de oficio, por funcionarios de esta Delegación, a costa de los Ayuntamientos, según dispone el artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923.

Cuantas dudas pudieran surgir, en la práctica de estas instrucciones, se consultarán a esta Administración para su resolución oportuna.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

3296

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución Rústica.—Años 1947 y 1948

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que comparezcan en el expediente ejecutivo durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Nombres y cantidad del débito

Manuela Luis, 28'14 pesetas.
Francisco González, 32'01.
Alberto Corchero Domínguez, 18'74.
Petra González, 21'39.
Pedro García Toribio, 4'77.
Ruperto Iglesias, 3'77.
Juan García, 38'06.
Antonio Martín, 35'44.
Antonio Alonso Martín, 10'44.
Andrés Aguilar, 32'27.
Fausto Amores Gil, 1'70.
Francisco Corchero Izquierdo, 5'58.
Francisco Corchero, 1'70.
Florencio Corchero, 1'70.
Angel Felipe, 1'70.
Juan Calvo Sánchez, 1'70.
Eulogio Hernández, 1'70.
Pedro Lorenzo Corchero, 1'70.
Francisco Melchor, 1'70.
Luis Martín, 6'81.
Matías Melchor Esteban.
Antonia Pau'e, 1'70.
Benigno Paule, 1'70.
Isidro Plaza, 1'70.
Ignacio Paule Plaza, 11'04.
Jacinto Paule, 1'70.
Nicolasa Bázquez, 2'62.
Nicasio Corchero, 1'70.
Cirilo Domínguez, 1'70.
Juan Bautista, 5'12.
Manuel Domínguez, 5'12.
Joaquín González Izquierdo, 3'46.
Pantaleón Henez, 1'70.
Juan Martín Hernández, 19'35.
Ambrosio Rubio, 3'41.
Domingo Sánchez, 1'70.
Miguel Sánchez, 28'96.
Contribuyentes todos, en el término de Santa Cruz de Paniagua.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero, 4 de Septiembre de 1949.—El Recaudador auxiliar, Julio Béjar.

3225

EDICTO

Contribución Rústica.—Años 1947 y 1948

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Junio de 1947 y 20 de Septiembre de 1948, por el señor Tesorero de Hacienda, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Nombres y cantidad del débito

Isidora Iglesias, 9'63 pesetas.
Juan González Hernández, 11'59.
Manuel Sánchez Martín, 21'21.
Anastasio Talaván, 12'75.
Antonio Martín Rodríguez, 7'18.
Francisco Santibáñez Sánchez, 8'71.
Francisco González Santos, 13'54.
Jacinto Camino, 36'42.
Josefa Hernández Sánchez, 8'71.
José Hernández, 21'30.
Lorenzo Guerrero Martín, 6'02.
Pedro Blanco Rivero, 7'72.
Leno Mohedano, 13'73.
Vicente Arrojo Martín, 11'02.
Vicente Blanco Terrón, 11'69.
Anastasio Sánchez, 3'81.
Remigio Terrón, 0'93.
Benito Hernández, 3'86.
Isidora Sánchez Sánchez, 0'96.
María Candela Sánchez, 2'61.
Evaristo Sánchez Plaza, 2'89.
Felipe Domínguez Domínguez, 1'03.
José Mosqueira Telló, 2'89.
Luis Hernández, 0'96.
Manuel Viejo, 0'96.
Nicolás Sánchez, 1'92.
Rafael Hernández Sánchez, 1'56.
Victor Sánchez Alcón, 1'55.
Todos vecinos de Rivera Oveja.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se publica y fija el presente edicto en la Alcaldía, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casar de Palomero, 4 de Septiembre de 1949.—El Auxiliar, Julio Béjar.

3224

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Jordís Márquez, súbdito portugués, natural de Portalegre, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser constituido en prisión decretada en el sumario n.º 234 de 1949, por el delito de evasión; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a los Agentes de la Policía Judicial y ruego a la Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado a las resultas del sumario antes aludido.

Dado en Cáceres a 14 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., A. Hernández.

3282

CACERES

Requisitoria

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Matorros Macías, vecino que fué últimamente de Villafranca de los Barros y Mérida (Badajoz), de unos 25 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, a fin de que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, notificarle auto de procesamiento y otras diligencias, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, pues así lo he acordado en la pieza separada de situación, dimanante de la causa número 189 de este año, por robo.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres a 13 de Septiembre de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. S., A. Hernández.

3283

CORIA

Don Luis Torres Pérez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 116 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Aurelio Rodríguez Montero, vecino de Pescueza, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro macho, entero, de 11 años, capa castaño clara, herrado de la mano izquierda, hierro Unión Ganadera en nalga izquierda,

Dado en Coria a 14 de Septiembre de 1949.—Luis Torres Pérez.—Felipe J. Carranza.

3288

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Mirabel, se hace saber: Que el día DIECISIETE DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describen, y que ha sido embargada al vecino de Mirabel, don Segundo Corrales Serradilla, para responder de la multa de MIL pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, la cual se verificará dicho día y hora en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Parcela de terreno al sitio denominado Aguas Calientes, del término municipal de Mirabel, de un celemin de superficie, con tres olivos, dos higueras y un alcornoque; que linda al Saliente, con finca de Jesús Grande; Mediodía, con Gregorio Pérez; Poniente, con Francisca Serradilla, y Norte, con Nicolás Mata; tasada judicialmente en la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos del diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, Andrés Roco. (84 pstas.)

3286

DON BENITO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de Don Benito.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares, así como también a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de tres caballerías asnales; una burra de cuatro años, rucia oscura, en la nalga derecha tiene hierro C., desherrada; otra de cinco años, rucia oscura, herrada, y otra de nueve años, rucia clara, también desherrada, ninguna de las cuales está asegurada; sustraídas la noche del 12 del actual, del caserío Islas Altas, de este término municipal, de la propiedad de Antonio Cidoncha Gallego, Juan Gallego Gordo y Félix Cidoncha Gallego, respectivamente, deteniendo a las personas que las posean si no acreditan su legítima adquisición y poniéndolas a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 148, de 1949, por hurto.

Dado en Don Benito a 14 de Septiembre de 1949.—Agustín Muñoz.—El Secretario, Manuel S. Selladilla.

3309

Alcaldías

TRUJILLO

Anuncio

Habiendo sido aprobado por la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento, un Expediente de Reconocimiento y Modificación de Créditos por Transferencias, en sesión celebrada el día doce de los corrientes, se expone al público por un plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Trujillo, 13 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

3289

ALMOHARIN

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto municipal ordinario de 1948 y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Almoharín a 12 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Pedro A. Cáceres.

3279

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Apéndice I apadrón de rústica de este término para el año 1950

Confeccionado por la oficina correspondiente el documento arriba expresado, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, negociado de Estadística, para oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia a 14 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, T. Rodrigo.

3277

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria celebrada el día once del mes actual, acordó que continúen en vigor para el próximo ejercicio de 1950, las Ordenanzas Fiscales que sirvieron de base en el presupuesto municipal ordinario del año actual.

Lo que se hace público, para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse en la Secretaría municipal, las reclamaciones que se estimen pertinente contra dicho acuerdo.

Casas de Don Gómez, 14 de Septiembre de 1949.—El Alcalde, Eladio Terrón.

3287